



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	Sustanciación
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES
Accionados:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.
Radicación:	190013107003-2022-30078-00

En la acción de tutela interpuesta por la señora **EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES**, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO CIVIL - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo digno, mínimo vital, Dignidad Humana, libertad de elegir profesión u oficio, Confianza Legítima y acceso a la carrera administrativa, se advierte la necesidad de vincular al presente trámite a todos los participantes de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

En consecuencia, el JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA.

DISPONE:

PRIMERO. – VINCULAR a la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES**, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, a todos a todos los participantes de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

SEGUNDO: SOLICITAR a **TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 – SENA**, se sirva rendir informe frente a las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, para que soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer, tales como documentos u otros que tengan en su poder y que consideren necesarios dentro del presente procedimiento. Esta información será rendida dentro de UN (01) día siguientes a la notificación personal de esta providencia de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole saber que el informe se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento y que, en caso de no presentarlo, se aplicará lo normado en el Artículo 20 Ibídem.



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

TERCERO: REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

CUARTO: REMITIR la presente providencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de esta ciudad, para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA
Juez